

- 80 117/1987.-Ensayos físicos. Blancura (factor de reflectancia luminosa).
- 80 118/1986.-Ensayos físicos. Determinación del calor de hidratación por calorimetría semidiabética (método de calorímetro Langavant).
- 80 215/1988.-Análisis químico de cementos.
- 80 220/1985.-Análisis químico. Determinación de la humedad.
- 80 221/1985.-Análisis químico. Determinación de la pérdida por calcinación.
- 80 222/1985.-Análisis químico. Determinación de sulfatos. Método gravimétrico.
- 80 223/1985.-Análisis químico. Determinación de residuo insoluble en ácido clorhídrico y en carbonato de sodio.
- 80 224/1985.-Análisis químico. Determinación de residuo insoluble en ácido clorhídrico y en hidróxido de potasio.
- 80 228/1988.-Análisis químico. Determinación del contenido de titanio por colorimetría (método de referencia).
- 80 240/1986.-Análisis químico. Determinación de cloruros. Método volumétrico (Volhard).
- 80 241/1986.-Análisis químico. Determinación del dióxido de carbono (CO₂). Método directo.
- 80 242/1986.-Análisis químico. Determinación de sulfuros. Método iodométrico.
- 80 243/1986.-Análisis químico. Determinación del óxido de calcio libre. Método de etilenglicol.
- 80 261/1986.-Análisis químico. Determinación del contenido de puzolana. Método de disolución selectiva. (Método de referencia.)
- 80 262/1987.-Análisis químico. Determinación del contenido de cenizas volantes. Método de disolución selectiva. (Método de referencia.)
- 80 263/1985.-Análisis químico. Determinación del contenido de escorias. Método de separación por líquidos densos.
- 80 265/1988.-Análisis químico. Determinación de los compuestos en los cementos de más de tres componentes. Método de disolución selectiva.
- 80 280/1988.-Ensayo de puzolanica para cementos puzolánicos.
- 80 301/1988.-Definiciones, clasificación y especificaciones.
- 80 302/1985.-Especificaciones químicas para sus constituyentes.
- 80 303/1986.-Cementos con características especiales.
- 80 304/1986.-Cálculo de la composición potencial de clinker Portland.
- 80 305/1988.-Cementos Portland blancos.
- 80 401/1987.-Cementos. Toma de muestras.
- 80 402/1987.-Cementos. Suministro y control de recepción.

Segundo.-La acreditación estará sujeta a las condiciones particulares que se detallan en el expediente de concesión y se extenderá por un periodo de tres años, pudiendo su titular solicitar su prórroga dentro de los seis meses anteriores a la expiración del plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 6 de febrero de 1989.-La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

5737 RESOLUCION de 8 de febrero de 1989, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se inscribe a la Sociedad «Ingeniería y Geología Consultores, Sociedad Anónima Laboral» (IG), en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras a que se refiere el Real Decreto 735/1979, de 20 de febrero, modificado por el 2624/1979, de 5 de octubre.

Visto el expediente promovido por la Sociedad «Ingeniería y Geología Consultores, Sociedad Anónima Laboral» (IG), para la inscripción de dicha Sociedad como Entidad colaboradora para la aplicación del Reglamento de Policía Minera, en cumplimiento de la Orden de 18 de marzo de 1985;

Resultando que la Sociedad «Ingeniería y Geología Consultores, Sociedad Anónima Laboral» (IG), cumple los requisitos exigidos en el punto 5.º de la citada Orden;

Considerando que la Sociedad «Ingeniería y Geología Consultores, Sociedad Anónima Laboral» (IG), ha presentado la documentación exigida por la citada Orden,

Esta Dirección General ha resuelto que procede la inscripción de dicha Sociedad en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras a que se refiere el Real Decreto 735/1979, de 20 de febrero, modificado por el 2624/1979, de 5 de octubre

La Resolución que antecede ha sido notificada directamente con su texto íntegro al solicitante.

Madrid, 8 de febrero de 1989.-El Director general, Enrique García Álvarez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

5738 ORDEN de 8 de marzo de 1989 por la que se homologa un contrato-tipo de compraventa de cerdo de capa blanca y sus cruces, con destino a su sacrificio, que regirá durante el año 1989.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de cerdos de capa blanca y sus cruces, con destino a su sacrificio, formulada por la Empresa «Carnes Estelles, Sociedad Anónima», de Paterna (Valencia), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, a fin de que la Empresa transformadora pueda disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos individuales de compraventa de cerdo de capa blanca y sus cruces, con destino a su sacrificio, que se formalicen, bien colectivamente, o bien a título individual entre las Empresas agrarias y la Empresa industrial solicitante.

Art. 2.º El período de vigencia del presente contrato-tipo será hasta el 31 de diciembre de 1989, a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de marzo de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrato de compraventa de cerdos blancos y sus cruces, con destino a su sacrificio que regirá durante 1989

Contrato

En a de de 198....

De una parte y como vendedor, don con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, y con domicilio en, localidad, provincia, acogido al régimen a efectos de IVA.

Actuando en nombre propio, como ganadero de la producción de contratación o actuando como de, con código de identificación fiscal, denominada, y con domicilio social en, y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (1) y en la que se integran los productores que adjunto se relacionan, con sus respectivos números de explotación porcina y producciones objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, código de identificación fiscal, con domicilio en, provincia, representado en este acto por don, como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto de contrato.-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato cerdos para su sacrificio.

Los cerdos a que se refiere el presente contrato pertenecerán a las razas precoces de capa blanca y sus cruces. Serán cebados en las siguientes explotaciones:

Nombre de la explotación	Término municipal	Registro explotación porcina	Número de animales	Razas y cruce

Los animales contratados serán cerdos de cebo «limpios» (no se incluyen reproductores de desecho).

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—Los cerdos objeto del presente contrato se adaptarán a las siguientes características de canal:

a) Por peso: Comprendidas entre 40 y 115 kilogramos. Considerándose tipo la canal entre 60 y 85 kilogramos.

b) Por calidad: Se admitirán las siete categorías de utilización habitual en el territorio nacional, cuya determinación podrá llevarse a cabo por medios mecánicos o en su defecto humanos. Estas categorías varían desde la Extra a la 6.^a, considerándose tipo la categoría 3.^a

Tercera. *Calendario de entregas.*—El ganadero se compromete a entregar y el comprador a retirar los animales objeto de contrato con el siguiente calendario de entregas:

Periodo	Número de animales	Nombre de la explotación	Raza y cruce

Las entregas se realizarán en el matadero, siendo a cargo del ganadero todos los gastos hasta ese momento.

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar por el comprador para la calidad tipo definida anteriormente será:

$$\text{Precio mínimo} = \frac{\text{Precio medio bajo en Lonja de Lérida}}{77} \times 100 \text{ pts./kg canal}$$

Quinta. *Precio a percibir.*—Con objeto de ajustar el precio mínimo a la calidad real de los canales, se establece el siguiente baremo de bonificaciones y penalizaciones por kilogramo/canal (respectivamente reflejadas mediante + o -).

Por peso Kilogramo	Bonificaciones o depreciaciones Pesetas
Hasta 50	- 40
De 50 a 55	- 15
De 55 a 60	- 5
De 60 a 85	Precio mínimo
De 85 a 95	- 5
De 95 a 106	- 10
de 105 a 115	- 30

Por calidad (equivalencia con la clasificación de la Orden de 5 de noviembre de 1981):

- Extra (EAA) (extra), + 9 pesetas.
- 1.^a (IA) (primera), + 6 pesetas.
- 2.^a (IB) (segunda), + 3 pesetas.
- 3.^a (IIA) (segunda), precio mínimo.
- 4.^a (IIB) (tercera), - 3 pesetas.
- 5.^a (IIIA) (tercera), - 6 pesetas.
- 6.^a (IC) (tercera), - 9 pesetas.

Las canales con peso inferior a 60 kilogramos o superior a 105 kilogramos no se clasificarán por calidades, aplicándose únicamente las penalizaciones por peso.

Por calidad del total de la partida.—Si dentro de una misma partida, la suma de categorías cuarta, quinta y sexta está comprendida entre el 50 y 60 por 100, se penalizará el total de la partida con - 5

pesetas/kilogramo canal. Si el porcentaje supera el 60 por 100 la penalización será de 10 pesetas/kilogramo canal.

Se conviene como precio final a percibir pesetas/kilogramo canal más el por 100 de IVA correspondiente (2).

Sexta. *Condiciones de pago.*—El comprador liquidará dentro de los siguientes treinta días después de la recepción, la totalidad del importe, mediante pagaré, cheque o efecto bancario aceptado.

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago si la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación novena lo solicita.

Séptima. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de siniestros, epizootias o situaciones catastróficas, producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deben comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de los animales dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto del incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que, en ningún caso, sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Octava. *Sumisión expresa.*—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de la parte denunciante.

Novena. *Comisión de Seguimiento.*—A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, ambas partes acuerdan someterse a una Comisión Paritaria, con sede en Córdoba, formada por Vocales y un Presidente designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias, a razón de pesetas por cerdo contratado y visada. Dicha Comisión podrá regular su funcionamiento mediante un Reglamento de Régimen Interno.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firmarán los respectivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El Comprador,

El Vendedor,

(1) Documento acreditativo de la representación.

(2) Indicar el 6 por 100 en caso de estar sujeto al régimen general o el 4 por 100 si se ha adoptado por el régimen especial agrario.

5739 RESOLUCION de 23 de febrero de 1989, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, sobre delegación de atribuciones.

El Real Decreto 1532/1988, de 23 de diciembre, modifica la estructura orgánica del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, a fin de adaptarla al nuevo marco de coordinación de la Secretaría General de Estructuras Agrarias, haciendo necesario adecuar la delegación de atribuciones del Organismo a esta nueva estructura, sin perjuicio de las que corresponden al Secretario general del IRYDA, de auxiliar y sustituir al Presidente, en el ejercicio de sus funciones, conforme al artículo 4.º de la Ley 35/1971, de 21 de julio.

En su virtud, previa aprobación del Ministro del Departamento, y de acuerdo con lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he resuelto:

1. Se delegan en el Secretario general del IRYDA las atribuciones siguientes:

A) La representación general del Organismo y la coordinación y supervisión de todas sus actividades, resolviendo directamente todos los asuntos que no hayan sido objeto de delegación expresa.

B) La autorización de gastos y ordenación de pagos del Presupuesto del Organismo, sin perjuicio de las competencias que en esta materia se delegan en otros órganos.

C) La tramitación de normas de distinto rango y, en general, de todos los asuntos que hayan de someterse a la aprobación del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de otros Departamentos ministeriales o del Consejo y Comisión Permanente del Instituto.

D) Los asuntos relativos al régimen interior del Organismo.